



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.
2016 - 2018



LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTA GACETA.

Cancún, Quintana Roo, 16 de Junio de 2017.

Tomo I

Número: 24 Extraordinario

Quinta Época

Órgano de Difusión del Gobierno del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Índice de Contenido

- ❖ **Acuerdo 16-18/099.-** CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, CON 14 VOTOS A FAVOR Y 02 EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CLICERIO JULIÁN RAMÍREZ FLORESCANO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR Y REYNA ARELLY DURAN OVANDO, DÉCIMA QUINTA REGIDORA, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN MIXTA TARIFARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S.C.A./A/041/2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.

2

Acuerdo 16-18/099

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017, EN EL QUE SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, CON 14 VOTOS A FAVOR Y 02 EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS CLICERIO JULIÁN RAMÍREZ FLORESCANO, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR Y REYNA ARELLY DURAN OVANDO, DÉCIMA QUINTA REGIDORA, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LA RESOLUCIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN MIXTA TARIFARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE LA SALA CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, EMITIDA EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S.C.A./A/041/2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PROPIO ACUERDO.-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i), IV inciso c), y V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I, 145, 146, 147 inciso o), y 155 inciso i) de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 8 fracción I, 12, 59, 60, 61, 64, 65, 66 fracción III incisos a) y b), 120 fracciones I, II y III, 168, 169 inciso p), 221, 223 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 3, 4, 5, A fracciones VI, VII y VIII, 30, 32, 33, 56 fracción I, 57 y 58 de la Ley de Tránsito, Transporte y Explotación de Vías y Carreteras del Estado de Quintana Roo; 1, 2, 3, 4 fracción I, 5 fracciones I, VIII y XV, 6 fracción I, 74, 101, 102, 237, 238 fracción III, 239 fracción XVI, 241, 248, 259, 260, 362 y 363 fracciones I y XIV, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1, 2, 3, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y 1, 2, 3, 6, 26, 33, 35, 42, 47, 48, 49, 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que las empresas concesionarias "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V., "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" S.A. DE C.V., "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL", S.C.L. Y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE" S.C.L., prestan el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cobrando desde diciembre de dos mil catorce las tarifas actuales de \$8.00 (Ocho Pesos M. N.) para la zona urbana y \$10.50 (Diez Pesos con Cincuenta Centavos M. N.) para zona hotelera de la Ciudad de Cancún;

Que en virtud de lo anterior, con fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V., "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" S.A. DE C.V., "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL", S.C.L. Y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE" S.C.L., solicitaron a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta Tarifaria de este Ayuntamiento, la revisión de las tarifas autorizadas para este servicio público, mediante la presentación de un Estudio Técnico Tarifario, que propone un incremento de cuatro pesos, moneda nacional;

Que la Comisión Mixta Tarifaria, previo cumplimiento de las disposiciones previstas en los artículos 113, 114, 115 y 116 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y en atención al estudio formulado por la Dirección General de Transporte y Vialidad, con fecha diez de febrero del año dos mil diecisiete, resolvió que se consideraba desproporcionada la modificación de las tarifas actuales del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos solicitados por los concesionarios en su petición presentada a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta Tarifaria, el día diecisiete de enero del dos mil diecisiete;

Que a efecto de combatir la referida resolución de la Comisión Mixta Tarifaria, las empresas concesionarias "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V., "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" S.A. DE C.V., "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL", S.C.L. Y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE" S.C.L., con escrito de fecha quince de febrero del dos mil diecisiete, mismo que fue

repcionado en la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, el día dieciséis del mismo mes y año, demandaron la nulidad de la resolución contenida en el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, Administración 2016-2018, de diez de febrero del dos mil diecisiete, mediante la cual, la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, determinó no aprobar el aumento de la tarifa para la prestación Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y la omisión del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para resolver en definitiva la propuesta de la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, sobre el incremento de tarifa solicitado. Con fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, la referida Sala Constitucional y Administrativa, admitió a trámite la demanda de nulidad;

Que no obstante lo anterior, con fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V., "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" S.A. DE C.V., "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL", S.C.L. Y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE" S.C.L., solicitaron nuevamente a través del Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta Tarifaria, la revisión de las tarifas autorizadas para este servicio público, mediante la presentación de un Estudio Técnico Tarifario, que propone un incremento de dos pesos, moneda nacional;

Que en atención a esta solicitud, mediante oficio SG/DGUTJyD/131/2017, de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Mixta Tarifaria, solicitó al Director de Transporte y Vialidad, emitir el estudio técnico relativo a la solicitud de revisión de las tarifas autorizadas para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida;

Que mediante oficio DG/0349/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, y en atención a lo dispuesto por el artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Transporte y Vialidad emitió el Estudio Técnico relativo a la solicitud presentada el día ocho de mayo de dos mil diecisiete, por los concesionarios del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para la revisión de las tarifas vigentes en el servicio público de transporte de pasajeros en autobuses en ruta establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, mediante la cual solicitaron un incremento de dos pesos, moneda nacional. Siendo que el Estudio Técnico de la Dirección de Transporte y Vialidad, establece la factibilidad de un incremento de un peso con cincuenta centavos moneda nacional;

Que con fecha seis de junio de dos mil diecisiete, se notificó al Honorable Ayuntamiento y a la Comisión Mixta Tarifaria, la Sentencia Definitiva de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, en autos del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, mediante la cual, declara la nulidad de los actos reclamados para el efecto de que la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, dicte de manera inmediata una nueva resolución con base en los lineamientos establecidos en referida sentencia, los cuales son del tenor literal siguiente:

- Conteste de forma congruente, completa, fundada y motivada, la solicitud presentada por los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros y recibida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Benito Juárez, en fecha diecisiete de enero del presente año. Para ello deberá tomar en cuenta, las disposiciones aplicables del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como:
 - 1) El estudio técnico que adjuntaron la concesionarios a su solicitud de propuesta;
 - 2) El primer Dictamen elaborado por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, que se encuentra en el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud referida de fecha dos de febrero del presente año; y,
 - 3) El nuevo Dictamen elaborado Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, de treinta de mayo del presente año, en el que determina la factibilidad del incremento de la tarifa para el servicio público de transporte urbano de pasajeros en autobuses en ruta establecida, de un peso con cincuenta centavos moneda nacional.
- Una vez acordado lo anterior, turne el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud en comento, al Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para que de manera inmediata fije la tarifa en

base a la propuesta de la Comisión Mixta Tarifaria y resuelva en definitiva, de forma congruente, completa, fundada y motivada, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Que a efecto de dar cumplimiento a la referida sentencia definitiva, misma que en su tercer punto resolutorio, declaró la nulidad del acto impugnado, para el efecto de que la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, dicte, de forma inmediata, una nueva resolución con base en los lineamientos antes descritos y una vez hecho lo anterior, la someta a la consideración el Honorable Ayuntamiento, para que de manera inmediata fije la tarifa y resuelva en definitiva, de forma congruente, completa, fundada y motivada, de acuerdo con las disposiciones aplicables del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fecha trece de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta Tarifaria, en la cual se emitió una nueva resolución, motivada fundamentalmente, en las siguientes consideraciones:

Que atento a lo anterior, es importante destacar que el artículo 115 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que las tarifas que se fijen para las diferentes modalidades del servicio, deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos de la operación, entendiéndose éstos como los gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo, tales como: sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos; los gastos variables de operación, que son los gastos que dependen de la operación del vehículo, tales como: combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado; los costos de inversión o capital que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos; el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario;

Que por su parte el artículo 116 del citado reglamento señala que la fijación de las tarifas del servicio en sus diversas modalidades, deberá basarse en un estudio técnico y cuando menos en los siguientes indicadores:

- I. Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa. Esta información se obtendrá de reportes de ascenso y descenso y cobro de la tarifa.***
- II. Inventario de los vehículos que prestan el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible.***
- III. Longitud del recorrido por ruta.***
- IV. Revisión de costos de refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de los vehículos. Se deberán incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos.***
- V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones de los concesionarios y las remuneraciones a su personal.***
- VI. Análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el sistema de rutas.***
- VII. Análisis de la estructura de costos del sistema expresado en costo por kilómetro para cada tipo de vehículo según los montos de inversión del concesionario.***
- VIII. Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos.***
- IX. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí.***
- X. Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación y calidad.***
- XI. Los demás que determine la Comisión.***

Que en ese tenor, esta Comisión Mixta Tarifaria de conformidad a lo establecido por el artículo 114, está facultada para analizar la información proporcionada por los concesionarios y determinar la factibilidad del incremento, tomando como base el estudio técnico que realice la Dirección de Transporte y Vialidad;

Que en mérito de lo anterior, en observancia de los lineamientos establecidos en la resolución judicial que nos ocupa, esta Comisión Mixta Tarifaria procede al análisis de Estudio Técnico presentado por los concesionarios, tomando como base el Estudio Técnico realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad de fecha dos de febrero del dos mil diecisiete;

Que el estudio emitido por la Dirección de Transporte y Vialidad, se sustenta en la información obtenida de los reportes de ascenso y descenso y del cobro de las tarifas actuales, derivado de una semana representativa de la prestación de dicho servicio, así como también de la consideración del inventario de vehículos de cada concesionaria que tiene registrada ante esa Dirección, de las características físicas de cada uno de ellos, y el tipo de combustible que emplean;

Que a fin de estimar los costos de mantenimiento y de inversión que realiza cada concesionaria de los vehículos y del equipo empleado para la prestación debida del Servicio de Transporte Urbano, se realizaron estudios con respecto a la longitud del recorrido de cada ruta, así como también se realizaron pruebas de rendimiento de combustible, a fin de determinar los costos de refacciones y mantenimiento que permitan determinar el costo real de operación de los mencionados vehículos, deduciéndose igualmente el costo administrativo que incluye la depreciación de los bienes e instalaciones, así como la remuneración al personal de las concesionarias, advirtiendo que para que las tarifas sean suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, los costos de inversión, así como para que el mejoramiento de las condiciones generales del servicio sea una realidad y además resulte una utilidad razonable para el concesionario;

Que derivado de lo anterior, el Estudio Técnico emitido por la Dirección de Transporte y Vialidad, al entrar al análisis del Estudio Técnico Actualizado presentado por las empresas concesionarias para el incremento de las tarifas del servicio público de pasajeros en autobuses en ruta establecida y tomando en cuenta los elementos de valoración que contiene el estudio que sustenta la propuesta de incremento, y considerando las tarifas actuales de \$8.00 (Ocho pesos 00/100 M.N.) en la zona urbana y de \$10.50 (Diez pesos 50/100 M.N.) en la zona hotelera, resume que las empresas concesionarias expresan pérdidas por la prestación de este servicio público en atención a la siguiente tabla:

	Sector Anual	Usuarios Anuales	Usuarios Diarios
Zona Urbana	\$1,061,044,505.97	132,630,563.24	409,479.97
Zona Hotelera	\$399,302,474.13	38,028,807.06	117,409.10
Totales	\$1,460,346,980.10	170,659,370.30	526,889.07
Gastos	\$1,690,343,956.09		
Totales	-\$229,996,975.99		

Qué asimismo, el estudio de referencia expresa que de obtenerse la autorización de un incremento de \$4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) a la tarifa actual, tanto en la zona urbana como en la zona hotelera de la Ciudad de Cancún, se podría obtener una utilidad para el concesionario, de conformidad a la siguiente tabla:

	Sector Anual	Usuarios Anuales	Usuarios Diarios
Zona Urbana	\$1,591,566,758.88	132,630,563.24	409,479.97
Zona Hotelera	\$551,417,702.37	38,028,807.06	117,409.10
Totales	\$2,142,984,461.25	170,659,370.30	526,889.07
Gastos	\$1,690,343,956.09		
Totales	\$452,640,505.16		

Que en virtud del análisis realizado por la Dirección de Transporte y Vialidad, es que se emitió su estudio técnico, en el que se establecieron los criterios para analizar la viabilidad del incremento a la tarifa de Transporte Público;

Qué asimismo, en el estudio de la Dirección de Transporte y Vialidad, se establece que si bien es cierto existe un aumento de costo en el combustible como se afirma en el estudio presentado por los empresarios transportistas, a juicio de dicha dirección, el aumento solicitado por las empresas concesionarias es altamente significativo en un impacto económico negativo directo a la economía de los usuarios del transporte público en este municipio;

Que esto es así puesto que la propuesta solicitada constituye un aumento del 50% en la zona urbana y el 38% en la zona hotelera, con respecto a la última modificación de incremento a la tarifa acontecida el pasado diciembre de 2014, lo que no guarda proporción con el aumento de combustible que aconteció a nivel nacional en enero de 2017, misma que evidencia la desproporcional petición de los concesionarios, toda vez que el aumento del combustible a nivel nacional desde diciembre de 2014 a enero de 2017, fue solamente del 17.85%, lo que se desprende del propio estudio presentado por los peticionarios;

Que por lo anterior, la Dirección de Transporte y Vialidad, en su oportunidad consideró que los argumentos y elementos presentados por los particulares concesionados no fueron suficientes para sustentar el aumento solicitado, toda vez que a su juicio, era desproporcionado y no guardaba relación con el aumento en el combustible;

Que derivado de este análisis realizado con base en el Estudio Técnico de la Dirección de Transporte y Vialidad, esta Comisión Mixta Tarifaria, que tal como se estableció en su oportunidad, el aumento de cuatro pesos, moneda nacional a la tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito

Juárez, Quintana Roo, solicitada por los concesionarios, es desproporcional a los incrementos en los costos fijos y variables de operación, costos de inversión y el mejoramiento de las condiciones generales del servicio;

Que robustece lo anterior, el hecho de que los propios concesionarios del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, "AUTOCAR CANCÚN", S.A. DE C.V., "TRANSPORTACIÓN TURÍSTICA URBANA DE CANCÚN" S.A. DE C.V., "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTE DEL EJIDO ALFREDO V. BONFIL", S.C.L. Y "SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES MAYA CARIBE" S.C.L., manifestaron en su solicitud de fecha ocho de mayo del dos mil diecisiete, que no obstante de su intención de que el incremento a la tarifa sea en razón de cuatro pesos moneda nacional, están dispuestos a aumentar la tarifa en razón de dos pesos moneda nacional, a efecto de solventar los gastos que se generan en las operaciones diarias por la prestación de dicho servicio; solicitud que motivó la emisión del dictamen de la Dirección de Transporte y Vialidad de fecha 30 de mayo de dos mil diecisiete;

Que en ese mismo orden de ideas y continuando con la observancia de los lineamientos que estableció la Sentencia Definitiva de la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, emitida en el Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, esta Comisión Mixta Tarifaria procede al análisis del citado Dictamen elaborado por la Dirección de Transporte y Vialidad, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete;

Que dicho Dictamen fue elaborado con fundamento en los artículos 187 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, 7 fracciones I y XIV, 8 fracciones I, VIII, XXIV, XV Y XLII; 10 fracciones I, II, III y XXIV; 35 fracciones II, III Y IX, 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117, del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para analizar el Estudio Técnico Tarifario presentado por los concesionarios, advirtiendo que el referido estudio, satisfizo los siguientes puntos:

- I.- Los costos fijos mismos que representan los gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo, tales como: sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos;
- II.- Los costos variables, es decir, los gastos que dependen de la operación del vehículo, tales como: combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engrasado;
- III.- Los costos de capital, es decir, los que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos;
- IV.- Los indicadores económicos publicados por el Banco de México;
- V.- Un resumen de la situación económica prevalecte y la evolución del salario real en la zona;
- VI.- La estimación de la demanda de cada ruta durante el horario del servicio, en una semana representativa, misma que fue tomada de los reportes de ascenso y descenso y cobro de la tarifa vigente, efectuada por la Dirección General de Transporte y Vialidad dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento;
- VII.- El inventario de los vehículos que prestan el servicio tanto en la Zona Urbana como en la Zona Turística de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;
- VIII.- La longitud del recorrido por ruta;
- IX.- Los costos de refacciones, combustibles y mantenimiento;
- X.- El análisis de la estructura de costos y tarifa para un vehículo de características promedio en el sistema de rutas;
- XI.- El análisis de la estructura de costos del sistema expresado en costo por kilómetro para cada tipo de vehículo según los montos de inversión;
- XII.- Análisis del impacto en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;
- XIII.- Diagnóstico del servicio que incluye el análisis de la oferta, la demanda y la relación entre sí; y,
- XIV.- Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluye entre otros aspectos la organización administrativa, infraestructura, renovación de flota vehicular, capacitación, operación y calidad.

Que derivado de lo anterior, el Dictamen de la Dirección de Transporte y Vialidad, determinó que los indicadores económicos que publica el Banco de México, la situación económica prevalecte en el municipio, la evolución del salario real en la zona, la estimación de los costos fijos y variables de operación que presentan los concesionarios, los costos de inversión, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario, son suficientes para sustentar la factibilidad del incremento de la tarifa para el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la cantidad de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional;

Que en atención a las consideraciones expuestas del análisis de las documentales que prevén los lineamientos de la Sentencia Definitiva de la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, emitida en el Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, consistentes en el estudio técnico que adjuntaron la concesionarios a su solicitud de propuesta; el primer Dictamen elaborado por la Dirección General de Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, que se encuentra en el expediente administrativo formado con motivo de la solicitud referida de fecha dos de febrero del presente año; y el Dictamen elaborado Dirección General de

Transporte y Vialidad del Municipio de Benito Juárez, de fecha treinta de mayo del presente año, es dable arribar a la conclusión que si bien es cierto, el aumento de cuatro pesos, moneda nacional, a la tarifa del servicio público que nos ocupa, es desproporcional a los costos fijos y variables de operación que presentan los concesionarios, los costos de inversión y el mejoramiento de las condiciones generales del servicio, no menos cierto es que existen los elementos suficientes para determinar un incremento de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, que a su vez permitirá la generación de una utilidad razonable para el concesionario, por lo que esta Comisión Mixta Tarifaria, tiene a bien emitir los siguientes:

PRIMERO.- *En cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, de fecha cinco de junio del dos mil diecisiete, emitida en el Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, se revoca y deja sin efecto alguno, la resolución contenida en el acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete.*

SEGUNDO.- *Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 114 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, esta Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, determina factible el incremento de la tarifa del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en la cantidad de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional.*

TERCERO.- *Con fundamento en lo previsto por el artículo 111 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tórnese la presente resolución al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2016-2018, para los efectos legales conducentes.*

Que en atención al marco jurídico referenciado y las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se da cuenta del cumplimiento por parte de la Comisión Mixta Tarifaria del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de la SENTENCIA DEFINITIVA emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, por la que resuelve la factibilidad del incremento de la Tarifa respecto al cobro por el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por la cantidad de \$1.50 (UN PESO, CON CINCUENTA CENTAVOS, M.N.).

SEGUNDO.- En atención a la propuesta de incremento de tarifas emitida por la Comisión Mixta Tarifaria, en cumplimiento de la Sentencia definitiva emitida por la Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del Juicio Contencioso Administrativo S.C.A./A/041/2017, este Honorable Ayuntamiento, advierte que la Comisión Mixta Tarifaria tomó en consideración tanto el Estudio Técnico como los Dictámenes Técnicos que menciona en su propuesta, tal y como lo ordenó la Sala Constitucional y Administrativa, por lo que en uso de sus facultades y tomando en consideración los lineamientos, motivos y fundamentos precisados en la referida sentencia definitiva, resuelve que las tarifas por la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta establecida en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, sean conforme a lo siguiente:

- 1. Zona Urbana de la ciudad de Cancún \$ 9.50 pesos (NUEVE PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS 00/100 M.N.).**
- 2. Zona Hotelera de la ciudad de Cancún \$ 12.00 pesos (DOCE PESOS 00/100 M.N.).**

TERCERO.- En términos de lo previsto en el párrafo tercero del artículo 113 del Reglamento para la Prestación del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros en Autobuses en Ruta Establecida del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las tarifas a que se refiere el acuerdo que antecede entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y en dos diarios de mayor circulación en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

EL CIUDADANO LICENCIADO GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017.** -----

LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CIUDADANO LICENCIADO REMBERTO ESTRADA BARBA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2017.** PUBLIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. -----

LIC. REMBERTO ESTRADA BARBA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, Q. ROO

EL QUE SUSCRIBE LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 32 INCISO A) FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE **7 (SIETE)** FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL PROVENIENTE DE LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y QUE CORRESPONDE EN SU PARTE CONDUCENTE AL **CUARTO** PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2016-2018**, DE FECHA **15 DE JUNIO DEL 2017**.-----

CANCÚN, QUINTANA ROO, A LOS **QUINCE** DÍAS DEL MES DE **JUNIO** DEL AÑO **DOS MIL DIECISIETE**.-----

**LIC. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**



GACETA OFICIAL MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.
2016 - 2018



DIRECTORIO

Lic. Guillermo Andrés Brahms González
Secretario General del Ayuntamiento

Lic. José de Jesús Rodríguez de Leo
Unidad Técnica Jurídica y Documental

C. Wilbert Antonio Nahuat Cen
Centro de Documentación Municipal

www.cancun.gob.mx

Formato y diseño: J. Soledad Zozaya Díaz.